# 259.716/16 rs. vn. quoveseHarameris-

# DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

—(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

# PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. - Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á don Lúcas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de Ciruelas, ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de Guadalajara denegó la autorizacion solicitada para procesar á don Lúcas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contri-buciones de la villa de Ciruelas.

Resulta:

Que en el año de 1860, ejerciendo Lúcas Muñoz el citado cargo de Alcalde, el Ayuntamiento le confirió el de recaudador de las contribuciones:

Que en el primer trimestre de aquel año se cobraron tan solo las cuotas correspondientes al Tesoro en la contribucion territorial y de consumos, porque todavia no se habia aprobado el recargo que en la de consumos habia de exijirse para cubrir el presupuesto municipal:

Que despues de hecha la cobranza del primer trimestre, se recibió en el pueble, con la necesaria aprobacion, el presupuesto respectivo, por el que se gravaban las cuotas de consumos con un 50 por 100 sobre las correspondientes al Tesoro; y como por la causa antes dicha no se hubiese satisfecho este recargo en el primer trimestre, se entrego al Recaudador la lista cobratoria para que exijiese el segundo trimestre de lo que correspondía al Tesoro público, y los dos primeros del ano por el recargo para gastos muni-cipales, diciéndose en el encabezamiento de la espresada lista que era espresiva de la cuota que trimestralmente corres-Pondía pagar á cada contribuyente:

Que Muñoz, teniendo en cuenta que nadie habia pagado el primer trimestre por recargo municipal, pidió doble cantidad que a la que tal recargo se ponia en la lista que debia servirle de guia para la recaudacion:

Que habiendo oido despues que por el pueblo se susurraba que exijia cantidades demás, prévias las oportunas averiguaciones, comprobó la recaudacion con la relación que se le dio, observando en-tonces que por concepto de recargos municipales habia cobrado doble cantidad de la que debiera à causa de haber atendido tan solo al encabezamiento de la lista, en donde se decia que las cuotas eran trimestrales, y no haberse fijado en que en las casillas con letra diminuta se hacia distincion de un trimestre correspondiente al Tesoro y un semestre por recargos municipales:

Que convencido el Alcalde de su er-ror, se apresuró á deshacer la equivocacion, llamando à todos los sujetos de quienes habia cobrado la contribución y en-tregándoles en el acto las respectivas diferencias:

Que en el mes de abril del corriente año, el Secretario del Ayuntamiento acu-

só à Lúcas Munoz de reo de exacciones ilegales por el motivo que queda espuesto: Que en vista de ello, y prévias las declaraciones de varios contribuyentes, que estuvieron conformes con lo relacio-nado, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, solicito del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos contra el ex-Alcalde, lo cual denegó el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, fundado en que el Alcalde en la manera con que procedió no habia tenido intencion de delinquir, segun se comprobaba por la pron-titud con que habia acudido a corregir su equivocacion.

Vistos los artículos 326 y 327 del Código penal, por los que se castiga al empleado público que sin autorizacion impusiese una contribución ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion, bien sea que la destine à algun servicio público, o bien que la convierta en provecho propio: Considerando que si bien aparece que

el Alcalde don Lúcas Muñoz exijió de los contribuyentes del pueblo, en concepto de recargos municipales, mayores cantidades que las que correspondian segun la lista cobratoria que para el efecto se le habia entregado, semejante hecho no puede calificarse de abusivo, atendido lo incorrecto y contradictorio del estilo en que la lista estaba redactada:

Considerando que el mismo Alcafde enmendó el esceso que habia cometido tan pronto como tuvo noticia de ello por

membrator E los rumores que corrian en el pueblo, y por la conviccion que llegó à formar comprobando cuidadosamente lo que de él se decia con lo que resultaba de la misma lista cobratoria:

Considerando que por todo esto se ve bien claro que el Alcalde Muñoz no cometió abuso de ningun género que hubiera de ser penado, pues que corrigió oportunamente los efectos de su error;

La Seccion opina que debe confir-marse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.-Posada Herrera. -Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara. soje revontana safan y oloc

ped rood Stallager and stalling

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Tarragona al Juez de primera instancia de Tortosa para procesar á don José Pinól, Teniente Alcalde de Tivenys, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha exa-minado el espediente en que el Gobernador de Tarragona consulta si es ó no necesaria la autorización para continuar los procedimientos incoados contra don José Pinól, Teniente Alcalde de Tivenys.

Resulta:

Que en el dia 8 de junio último, Juan Dalmau, vecino de la ciudad de Tarragona, se dirigió, acompañado de otros sugetos, á la villa de Tivenys con el objeto de buscar trabajadores que le ayudasen en la fabricacion de ladrilles en que se ocupaba Dalmau:

Que llegados al pueblo, se reunieron con ellos cuatro ó cinco vecinos del mismo; y despues de haber merendado, se salieron à la calle, donde habia otros vecinos á quienes Dalmau trato de brutos, diciéndoles que no sabian trabajar; lo que fué causa de que apedrearan à Dalmau y à los suyos, hasta el punto de hacerles encaminar al rio y coger la barca, donde tambien tuvieron disputas con el barque ro; y habiendo oido los gritos el Alcalde don Francisco Cabanes, salió del pueblo, acompañado del guarda rural:

Que segun se dice, al propio tiempo que ocurria lo que se acaba de esponer, el Teniente Alcalde don José Pinol escitaba á varios vecinos á que salieran en persecucion de Dalmau y compañeros, diciéndoles que los mataran é hicieran de ellos lo que quisiesen, en cuya virtud los indicados vecinos, acompañados de Piñol, se dirigieron al punto donde se encontraba dicho Dalmau, á quien acometieron, echándole en seguida al rio Ebro, reti-rándose despues todos á Tivenys: Que habiendo formado el Alcalde las

primeras diligencias sumarias para esclarecimiento del hecho, las remitió al Juez de primera instancia, quien despues de ampliar aquellas en los términos que conceptuó oportunos, entendiendo que el Teniente Alcalde Pinól era reo del delito que se perseguia, resolvió continuar los procedimientos, dando aviso al Gobernador, porque, segun manifestaba, el hecho porque se acusaba à Pinol no le habia ejecutado en el ejercicio de sus facultades administrativas:

Que no obstante ello, el Gobernador, despues de oir al Consejo provincial, requirió al Juez para que solicitase la au-torizacion, fundado en que Pinól, al obrar de la manera que lo hizo, habia sido por su carácter de Teniente Alcalde y como particular:

Visto el art. 86 de la ley de 8 de enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, segun el cual los Tenientes de Alcalde ejercen las funciones de Alcalde que estos les confian: Visto el art. 78 del reglamento de 16

de setiembre de 1845, dado para la eje-cucion de la lev antes citada, que pre-viene que los Tenientes de Alcalde solo ejercerán las funciones que les corres-pondan como Concejales; las que le co-meta el Alcalde con arreglo á las leyes; instrucciones y reglamentos, y las judiciales que las leyes y reglamentos les concedieren:

Considerando que consta que el Alcalde don Francisco Cabanes, el dia en que tuyo lugar el alboroto, salió acompañado de un guarda para restablecer la tranquilidad, de lo que es consecuencia que el Teniente Alcalde don José Piñol no podia estar á la sazon desempeñando el cargo del Alcalde:

Considerando que no se acredita, ni en debida forma se aduce, que el Alcalde hubiese delegado en Pinól el encargo de cuidar por la conservacion del orden público, y que de lo antes espuesto se deduce lo contrario, porque si el Alcalde salió para calmar los ánimos de los que promovian el alboroto, esto implica que el Alcalde no habia delegado sus facultades acerca del particular: nun man orticular

Considerando, por tanto, que no pue-de menos de admitirse que el Teniente Alcalde don José Pinol, al tomar parte en aquellos acontecimientos de lam anera que lo hizo, no fué con el carácter y atribuciones de su cargo de la mondidada de la mondidada de la mode a Va de muchos muos da de la muchos muos de la mode de la

La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1862.—José de Posada Herrera. - Señor Ministro de Gracia y Justicia.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido en el Gobierno de la provincia de Gerona, á instancia de D. José Oriol Trill y D. Agustin Oliveras, con objeto de que se declare de utilidad pública la obra que tratan de construir para con-ducir à la villa de La Bisbal las aguas que iluminen, en virtud de la autorizacion que obtuvieron por Real orden de 8 de octubre de 1861; y oido el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto declarar de utilidad publica la obra de que se trata para los efectos de la ley de espropiación de 17 de julio de 1856, la cual, sin embargo, no podrá ejecutarse interin no haya obtenido la Real aprobacion el proyecto facultativo que debe formalizarse con los planos, tarifas, cálculo de utilidades, presupuesto de gastos y pliego de condiciones facultativas que son necesarios, y el cual debe redactarse por duplicado, segnn está prevenido, y arreglarse á la forma exi-gida por los formularios de obras públi-cas, remitiéndose despues á este ministerio informado préviamente por el Inge-niero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 10 de enero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras

públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño, à instancia del Ayuntamiento de Matute, en solicitud de autorizacion para aprovechar aguas del rio Rigüelos en el abastecimiento de dicho pueblo, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al indicado Ayuntamiento para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, uti-lice las aguas del rio Rigüelos en el abastecimiento de la poblacion, con su-

jecion à las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecularán con arreglo al proyecto del Arquitecto provincial, unido al espediente, y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

vincia.

La presa se situará en el punto del terreno correspondiente al designado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio mas que un metro y 18 centimetros, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para poder en todo tiempo comprobar que no ha sido alterada.

3. El agua que corresponde á esta concesion es de 0,202 metros cúbicos por segundo, y no podrá destinarse á otro uso que al especial para que se ha solicitado.

4.4 Esta concesion y autorizacion caducarán si en el término de dos anos no se da principio á las obras offeros as

De Real orden lo digo à V. L. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Ma drid 10 de enero de 1863 .- Sr. Director general de Obras públicas.

# SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º— Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guar-dia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, pro-cederán á la busca y captura de Martin de García Blanco, desertor del presidio de Tarragona, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 21 de enero de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 piés, 2 pulgadas; pelo y cejas castanos; ojos garzos; nariz larga; cara regular; boca regular; barba poblada. up ol samuna domination in quarters and the death in

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y de-mas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco García Benavente, desertor del presidio de Tarragona, natural de Valencia, de 36 años de edad, estado casado, oficio marchante, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 21 de enero de 1863.-Duque

Estatura 5 pies, 4 pulgadas, 5 líneas; pelo y cejas castanos; ojos pardos; nariz regular; cara regular; boca pequeña; barba cerrada.

Ryana, S. <u>Resi</u>fision inferior de Sociali de l'Andor (crash y Joshica Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Antonio Pastor Mompó, soldado desertor del regimiento Coraceros del Principe, tercero de caballaria, autores capacitas de caballaria, autores capacitas de caballaria. de caballería, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 21 de enero de 1863.—Duque

Estatura 5 pies, 5 pulgadas, 8 líneas; pelo y cejas negros; ojos castaños; nariz regular; barba poca; su aire marcial; su frente regular, y produccion regular.

quedos, à la vil)a de Tivenys con et ob

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Vicente y Tonasó, soldado desertor del regimiento Coraceros del Príncipe, tercero de caballería, cuyas señas se espresan à continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio. and , sociale sole p

Madrid 21 de enero de 1863.-Duque de Sesto le non appropria nonceren manurale en de Sesto le con production de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la cont

Estatura 5 piés, 3 pulgadas, 4 lineas; pelo y cejas castanos; ojos pardos; nariz regular; barba naciente; su aire marcial; su frente regular, y produccion buena.

taba à varjos vecinos à que salloran en

persocarion do Dalmau i compareros,

diciëndoles que les lualaran é incieran de

# DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE NOVIEMBRE DE 1862.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de noviembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo 7.259.716,16 rs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.  Idem ingresados en este mes por productos generales.  Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.  Idem por los de arbitrios establecidos.  Idem de Instruccion pública.  Idem de Beneficcncia.  Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presu-	7.259.716,16 454.601,20
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del ano actual.  Por id. de á la industrial y de comercio en id.  Por id. á la de consumos en id. de los pueblos. Por idem á la misma, de la capital.  59.663,23	59.663,23

cio en id	de los pue	THE COURT	59,663,23	and subre builty—		
Por	Hart.	OM.	P SECCI	PRIMER		
Total cargo rs.	vn.			7.773.980,59		
enadacioni nachulanodo cATAO quass que por	PERSON	AL.	MATERIAL.	TOTAL.		
Capitulo 1.º	ted -n	DH B	ELVONSEJO	PRESIDENCE I		
Artículo 1. Son data 20.889,05 rea- les vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	ungiz unu l unu l			20.889,05		
Artículo 2.º Idem por gastos de elec- ciones de Diputados á Córtes y provinciales. Artículo 3.º Idem por comisiones es-	olith olith olith oran	Sechnii Grand	k shafaqan	20.009,03-s		
peciales	Signal 39 Signal Signal Signal	99,99	HR 1594	01.593,9916		
provinciales	108 1108 011 - 1108	(апар)	ioh nibilioni. y Ira ali samala	Homilido's un Pelado v tera un do Estado el esta		
Capitulo, 2.31 Hour ob sout to no and	Д.0	b Hann	thy ab xant In apon; inna 102	fameia (le cea cau		
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de se- gunda enseñanza. Artículo 2.º Idem por las de Instruc-	do so a do so a ilead	dadon ensulta i ha ex	nddo y Heen Cirich <b>∉</b> ba e Paja Section	Lilichs Munoz, A., onen ibuciones de lo signiente: «Exeme St.)		
cion primaria Artículo 3.º Idem por las de la Bi-	ahaa   xa		A THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PART	2823 min		
Artículo 4.º Idem por las del Museo. Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas espe-	1180 to 28 50	maigga)	Hecandudoù e Li da Ciroclas e do, 1860, g	buriones de la vi Résidia; One en el cu		
ciales	8397 -U	ninal A	da conflues al	Lucas Munox et et et Ayuntamicule dador do las con		
BENEFICENCIA.	7000 -20	10 RES (CA	nur iriziastri un kolo ins au	One en el pri ans se cobracon		
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provinciel y Se-	ge equi go digo	1004 16051, 1605	do consumos a aprebado e ume babia d	respondiontes at clon territorial todavia no se hal que en la de can para cubric el per		
Artículo 5.º Idem por calamidades	201.3	95,34	729.460,93	930.856,27		
Capítulo 4,° públicas	100 (15) 100 (15)	un na	or summer of grid	supurein inspunis		
Idem por obras públicas de nueva construccion Idem por conservacion y reparacion de las	al el A he cont con de r u- dade m- lista m- lichi	ontes los die lostgo di Rega e evijio rrespe	106.797,34 106.797,34 1 ogåring se up ang arrole 10 ogp al sherr	por 100 solute la proposición de la primer tribusta dador la lista columna dia al Tracon par dia al Tracon par dia al Tracon par		

del ano por el resorgo para guados nimil- corr

cipales, diciendos: en el encabezamiento de la espressión fisha que era espressión de la cuela que crimestralmente correspondia pagar a cada contribuyente;

Capitulo 5. Int to our charactered

Total old a ldem por correccion pur

blica. . .

del empréstito.

BOLSA DE MADRID.	ino de i	no por el term	alcaldia del misa
	enleren	rante ellos s	dies, para que de
Marine Committee		The second secon	de sus cupos y al
Capítulo 6.º	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capitulo 0.		C (HM)COSMA	adii dolo a mitusi
Idem por los de conser-	12(78B)	de opera do	at thomas in
vacion y fomento de	-sife opar	sound dance	Anite con still and 7
los montes	3.849,93	0.00	3.849,93
Capitulo 7.º 001 mag at the salud T		or meaning	
Articulo 1.º Idem por los haberes	nd .		
de médicos directores	97	Marking 18	
.De. de banes	1.332	OUNSINE	1.332
Articulo 2.º Idem por bagajes.	00	63.752,7	63.752,77
Articulo 3.º Idem por Boletin Ofi-		00.102,1	00.102,11
had 25 hi cial year leb meb!	este dia	remitteles: er	The loss quality
Artículo 4.º Idem por reconocimien-	E-Formann - el	in the Arthites	nor la Infervende
Auticulo & C. Idom pop guanticionas		arti, oh ohore	palos, la, del me
Artículo 5.º Idem por suscriciones. Artículo 6.º Idem por intereses y	on 1 -or somns		do pretion de n
amortizacion del em-		Carl Lymbol 5	sells lo signisale
préstito.	01-	283.200	283.200
Capítulo 8.º	hoy all by	200.200	200.200
a of that at man, it is tab mold.			An THE LINE I
Idem por auxilio para la		100 11 000	
han 2881 ch construccion de ca-	0.000	sti animali pos	
minos vecinales.		- the ciudons -	
Idem por los gastos de Idem por los de	OC LINE III	due combone	Sublin, and
Idem por los de		s do poso, a	201
Capítulo 9.º		Pokoli eli	
Idem det Canal de lamet 115 de fi		, reobullogon	
Idem por gastos impre-		sah eradil aa	
vistos, á saber:	b being seguing nu	distingui ch es	distinct control of
Por haberes de los Ar-	2000 10	this at nor-unio	Preció de artic
quitectos.	8.999,96	e el den de ho	8.999,96
Por al De-d12 , hi-ohigh	in pervedidan	e dine il	
Capitulo 10. an interior al ob moti		1 81	Carno de vaya,
BE S. Didentific of the State o	the contract	SOLUMINA OF	(E NO V STINT
PARO-DOTE AND DE GOLDONS OF DE MARCH	in - the country	Mr. 6:02 all	fdam de caracre
RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS			
ANTERIORES. 1, 0000	bi Sterns	180 is 88 ab	blam de Percesa
Obligaciones de la conquenta de los ladrete n'Alexandro Pon	Contide		de a Stephy
non Por idual od niver pour man de niveren	th Csolimins	F4E   1 (40c + 0.0)	Desgroyou ste con
Por hold his source	tree is such in	01 00 7 00 7	Tompo nacies de
Idem hipolocarias del de Isabel II de	T HARMEN	The second secon	10 (4) 5 54 00
the dal Rest & Santat for con interest de	A gidil to	barne 05 a 29	diam freen un
the title remained white non surfaces, it	arropa. 6	STANKASY A	a touso de ment
Total dala rs. vn.	l w	L cuarles lin	1 494 760 71
Augiones de la compuniar del fierre	1 21 00 17 19	logramer Old	Life Con minute
ofte to talking rest a madapat, confi-	Station of the second	Selection of the last	The state of the s

# RESUMEN. de saroba e de MANUES Principle de MANUESA

Aceits, de 68 à 70 rs. arroba, y de 22 cado, 1881

James de 31 de de ca agrada, y da 8 de a che a mana

ı	Immontal at 1		W IPS	3144						
.1	Importa el cargo. Idem la data.	29	illinos		市場	T. A.	MP.	H	0,4	7.773.980,59
	addin the data.		Srini.		· ·	1	-0.11	, in	1,100	1.424.760,31

eli uni

ares, se dura uno mais de grue

MADRID: 1803.

Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 6.349.220,28

De forma que importando el cargo 7.775.980,59 rs., y la data 1.424.760,31 reales, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 6.349.220,28 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre.

### on do the north arrobot of the Jacony Popular - Hipolecaria Popular CLASIFICACION TIE at the Sight both cashing h 2 1/2 martes thrace of the more with a confirmation of the para temperature que

-91 one sol violines older ob maxima	dis Lyndaries, Phile
En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.  En la misma procedentes de provinciales segun Real  orden de 24 de abril de 1862	258.798,32
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósi-	Celada, 62,675.700.8 in Algarraba, a 50 rs. silem.
En la de la Junta de Beneficancia	914.460,03 1.071.705,68
White the property of the Belletter with sol	1.096.683,02
ob abilion that a roll distance a.u. b	6.349.220,28

Madrid 15 de diciembre de 1862.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.°B.°—El Gobernador, Sesto.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 5.º de la Real órden de 28 de enero de 1852.—V.°B.°—El Gobernador, Duque de Sesto.-Madrid 15 de enero de 1863. mp, del mismo, calle del s'inscante, made

# SESTA SECCION.

### MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MADRID.

Autorizada por Real orden de 25 de diciembre próximo pasado la adquisicion de 30.000 vainas de bayoneta de fusil, modelo de 1859, se anuncia al público que el acto tendrá lugar á los treinta dias de insertado este anuncio en la Gaceta de Madrid, o al dia siguiente, si este fuere festivo, à las once de su mañana, ante la Junta económica de esta Maestranza, en el local ordinario de las sesiones, debiendo los que deseen tomar parte formular sus proposiciones con sujecion al formulario adjunto y pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y que además estará en la Comisaría Intervencion de dicha Maestranza con la vaina tipo mali produktore sel ojni sili sut

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., se compromete en virtud del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y el pliego de condiciones del modelo tipo, à construir y entregar las treinta mil vainas de bayoneta en la Maestranza de Madrid, al precio de...., rs. una, y en los plazos que à continuacion se espresan:

Al primer mes.... (se entregarán á lo menos 5000.)

A los dos meses.....

A los tres meses.....dank all acquel

A los cuatro meses..... shazadas A los cinco meses....

Fecha y firma.

Se advierte que será desechada toda proposicion que no esprese determinadamente la cantidad que ha de enfregar, el precio escrito en letra, y por la que se compromete el esponente à la ejecución de la obra. desal. Presidente del Aymidumbento e

### Pliego de condiciones

1.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, al tenor del modelo que acompaña al anuncio, y podrán ser remitidas con anticipacion à la Secretaria de la Junta, ó entregarlas diez minutos antes de la hora fijada para constituirse el

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberá reunir las condiciones legales y prescritas en órdenes vigentes.

 Las proposiciones se harán por el total del servicio.

4. Como garantía del cumplimiento, deberán acompañar á las proposiciones el documento justificativo de haber depositado en el Banco de España, Caja de de Depósitos ó en la del establecimiento, el 6 por 100 del total importe de su proposicion, el que quedará hasta la finali-zacion del servicio, devolviéndosele á los interesados una vez concluida la subasta, y á los de las suyas respectivas.

5.4 Los depósitos lo serán en metá-lico ó papel del Estado á la cotización del dia, y de las clases autorizadas para

6. El precio tipo es de 3 rs. 50 céntimos cada vaina, no admitiendo ninguna proposicion que sea mayor que él.

7. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, serán admitidos sus autores á licitación ó puja por espacio de diez minutos, no debiendo de re-bajar las pujas el tanto por ciento del total importe del servicio en múltiplos de cinco céntimos.

8.ª La subasta no producirá efecto para la Administración hasta la aprobacion superior; y obtenida esta, se proce-derá al otorgamiento de escritura, con cargo sus gastos, así como de las copias y demás de la subasta al rematante, en el bien entendido de que si no se presentase á formalizar aquella, prévio el aviso de la Real aprobacion, perderá el depósito y será responsable con sus bienes & las diferencias que puedan resultar en los precios de la nueva subasta que se veri-

fique, y la aprobada.

9. Cada vaina ha de ser de suela negra, firme, muy igual, sin cortaduras interiores ni esteriores y con peso de 53

gramos total.

10. La punta será tambien de suela negra.

11. La boquilla ha de ser de cuero negro superior, y el cosido de la boquilla y costillas hecho con hilaza, La pestana de la costura de la vaina serà tan fina, como la del tipo que estará de mani-

12. La contera será de laton amarillo, número 25, soldado á fuego.

13. El largo total de la vaina será de 92 milimetros.

14. El diámetro mayor esterior de la contera de 16 milímetros, y el diámetro menor esterior de la parte inferior del boton 8 milimetros.

15. El diametro mayor del boton será de 10 milímetros y su altura de 7 milimetros.

16. La longitud total de la vaina será de 500 milimetros.

17. Idem desde la boca à la parte superior de la contera será de 408 milímetros.

18. La altura de la boquilla será de 25 milimetros.

19. La longitud de los lados iguales del triángulo, base en la parte inferior de la boquilla, será de 23 milímetros cada uno.

20. La longitud del lado mayor en idem será de 32 milímetros.

21. La longitud de los lados iguales en la parte superior de la contera será

de 15 milimetros cada uno. 22. La longitud del lado mayor en la misma será de 19 milimetros.

23. La contera ha de ir sujeta á la vaina con una presilla de metal amarillo número 22.

24. Las vainas deberán estar perfectamente secas, presentando la suela flexibilidades.

25. El contratista deberá hacer la entrega dentro del plazo de cinco meses, à contar desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura, de-biendo ser las entregas mensuales, ó como mejor se le proporcione, á escep-cion del primer mes, que deberá ser de 5000.

26. El pago de las entregas mensua-les por las que el contratista se haya obligado, se verificará por la caja de la Dirección general de Artillería, prévia la presentación por el interesado del cer-

tificado espedido por esta Junta.

Adicional. Para cuantas indicaciones y dudas puedan ocurrir en la subasta y ejecucion de la contrata, estarán sujetas ambas partes à la Instruccion de 3 de junio de 1852, circulares de la Di-reccion general de Artillería referentes al mismo asunto y Juzgado privativo del

Madrid 16 de enero de 1863 .- El Coronel Director, Serapio de Pedro

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

un derecho heya jugar Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En el Juzgado del distrito de la Audiencia de esta córte, se ha presentado un escrito de demanda deducida por don Pedro, don Nicolas y don Francisco de Olarría y Adalid, por don Manuel Tomé y don Mateo Catarineo, como maridos respectivamente de dona María de la Concepcion y doña María Guadalupe de Olarria y Adalid, y por dona Rosa del Lago viuda y heredera de don Antonio de Olarría y Ádalid, vecinos de esta capital, to-

dos como hijos y herederos de don Tomás Antonio de Olarría, refiriendo que este Antonio de Olarria, remiendo que este adquirió en 1821 y en la ciudad de Mégico por venta que le otorgaron don José
Mariano Reyes de Benavides y Osorio poseedor del mayorazgo fundado por don
Lorenzo de Benavides y Osorio y su esposa doña Ana Sanchez Sagrameña, y con
intervencion de don Ramon de Villalobos intervencion de don Ramon de Villalobos curador ad litem de doña Maria Guadalupe Norberta Reyes de Benavides y Osorio, inmediata sucesora del mismo vinculo; dos casas en esta córte, y sus calles de la Almudena y Leganitos; dos juros impuestos sobre millones de Guadalajara y Toledo; un censo de 2000 dueados de principal sobre las casas núme-ros 108 y 109 de la plaza Mayor de esta villa, unas tierras sitas en Alcobendas, otras en Almonacid de Zorita, y una casa en Las Rozas, cuyo precio se impuso sobre otros bienes que se espresan sitos en la referida ciudad de Méjico, y mediante razones que esponen, entre ellas la de que es desconocido el paradero de los vendedores, Reyes y su hija, y el del actual poseedor del mayorazgo citado, con-cluyen pidiendo se declaren válidas y subsistentes las indicadas enagenaciones, condenando en su consecuencia al don José Mariano Reyes de Benavides y Osorio y á su hija dona María Guadalupe ó á sus sucesores y derecho-habientes, á que ratifiquen las indicadas ventas y otorguen à favor de los demandantes la correspondiente escritura de ratificación, lo cual se realice por el Juzgado en el caso de no prestarse aquellos á ejecutarlo. Y por auto del 5 del corriente, refrendado por el Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, admitiendo la sobre citada deman-da se ha conferido traslado de ella á los demandados, acordando se les cite y emplace por diarios oficiales como por el presente se verifica, para que en el tér-mino de 40 días comparezcan á mostrarse partes y contestarla.—Eulogio Marcilla Sanchez, Escribano.—52.

Las values dibesin retar pur-Juzgado de primera instancia del partido de Cebreros.

Don Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Ce-

Por el presente, cito, llamo y empla-zo à Sebastian de Vega, natural de Ga-licia, soltero, como de 16 años de edad, que el 31 de diciembre último se hallaba de ayudante de herrero con el maestro Juan Teijeiro y Pradeda, en la fragua del trozo número 9, del sitio de la Palomera, vía férrea del Norte, término jurisdiccio-nal de las Navas del Marqués, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado à respon-der de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por lesiones inferidas dicho dia en la mencionada fragua á Pablo Lopez y Pardo, natural de Fuente, Ayuntamiento de Monterroso, provincia de Lugo, y frabajador en el enunciado trozo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumáz, sustanciándose las actuaciones à él referentes con los estrados del Tribunal, y parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Gebreros 16 de enero de 1863.-Ra-

mon L. Montenegro.-Por su mandado, Mateo Perez. fuzzado del distrito de la Au-

lo oS....

### in escrito deoTNAIMATNUYA por don edro, don Nicolas y don Francisco de

Marris y Adatid, por don Manuel Tomo Alcaldía constitucional de Villaverde.

-18 Se halla concluida y espuesta al público por cuatro dias la lista cobratoria

ria v Adalid, vecinos de esta capital, to-

de inmuebles correspondiente à los seis primeros meses del presente año. Lo que se anuncia para que dentro de dicho término se hagan las reclamaciones que se crean justas.

Villaverde 19 de enero de 1863.-El Alcalde constitucional, Pedro García.

### Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

Habiendo sido desaprobados por la superioridad los remates de puestos públicos de esta villa con la venta de la esclusiva y sus derechos por el tiempo de diez y ocho meses, contados desde pri-mero del corriente hasta fin de junio de 1864, se senala para el único remate el domingo veinte y cinco del corriente mes, y hora de las once de su manana, el que tendrá efecto en la casa consistorial de esta villa bajo los oportunos pliegos que estarán de manifiesto en el acto del remate: lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva del Pardillo 16 de enero de 1863.-El Alcalde, Vicente Serrano.

condiciones del medale timo di constru

### y entreger has being and various vie ba Alcaldía constitucional de Villanueva de de col no la Cañada.

El Ayuntamiento que presido ha acordado anunciar la vacante de Médico Cirujano titular de esta villa, distante cinco leguas de Madrid, y dos y media de la cabeza de partido; cuyo pueblo consta de 125 vecinos; su dotación 7500 reales anuales; 2500 por la asistencia à enfermos pobres y 4800 por reparto vecinal, obligandose este municipio a darselos cobrados por mensualidades vencidas: dicho facultativo podrá salir à las apelaciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el dia que se inserte este anuncio el Bole-

tin Oficial se sono se arreglará en un todo à las prescripciones contenidas en la vigente ley de sanidad, y no tendrá fuerza legal hasta que no merezca la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la pro-

Villanueva de la Cañada 12 de, enero de 1863.-El Alcalde Presidente, Manuel Brunete.-Por acuerdo de la corporacion, Epuardo Perea y García.

### Alcaldía constituccional de Villaviciosa situdo en el B. nobo de sanata Cata de

Como gar<del>antia</del> del camplimiento

No habiéndose aprobado por la superioridad de la provincia la subasta de derechos y facultad en las ventas al pormenor del ramo de aguardiente de Villaviciosa de Odon por todo el presente ano y seis primeros meses de 1864, se saca nuevamente à remate público, por el mismo periodo de tiempo, precio y condiciones que constan en su espediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el acto citado, que como único, tendrá lugar en su sala consistorial el domingo 25 del corriente, desde las once de la manana en adelante.

Se anuncia llamando licitadores. Villaviciosa de Odon 18 de enero de 1865.—El Alcalde, Vicente Delgado. total importe del servicio en metitiplos

## Alcaldía constitucional de Chamartin.

de cinco-centimos

El ayuntamiento de esta villa de Chamartin hace saber á todos los hacendados forasteros, se halla ejecutado el reparto de inmuebles para el primer se-mestre de este ano y de manifiesto en la

de la Real aprobacion, perderá el depo-

alcaldía del mismo por el término de 4 dias, para que durante ellos se enteren de sus cupos y aleguen de agravio si le hubiere; con prevencion de que pasado, se remitirá à la aprobación, y no se oirá reclamacion alguna.

Chamartin 15 de enero de 1863 .- El Alcalde constitucional , Francisco Melendro.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

65,752,77

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy

2211 112 fanegas de trigo.

2793 arrobas de harina de id. 8543 arrobas de carbon. vacas, que componen 40.711 104 libras de peso. 402 carneros, que hacen 9684 libras de peso. 331 cerdos degollados, que hacen 70.466 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por 30,000 menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 48 á 54 rs. ar-roba, y de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos li-

Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 à 18 cuartos

Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 72 á 74 1<sub>1</sub>2 rs. arroba.

Lomo, de 34 à 42 cuartos libra. Jamon, de 110 à 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 68 à 70 rs. arroba, y de 22 à 24 cuartos libra.

Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à 12 a 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 à 14 currtos. Garbanzos, de 54 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á

12 cuartos libra. Arroz, de 30 à 36 rs. arroba, v de 10 à PARTE NO OFICIAL. 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 à 20 rs. arroba, y de 87 7 ogus le obnatioqui oup amoi ed

a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 à 8 112 rs. arroba. Jabon de 62 à 65 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 112 á 6 rs. arroba, y de 2 à 2 112 cuartos tibra.

### Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 24 à 26 rs. fanega. Algarroba, á 39 rs. idem.

Trigo vendido 170 + 1762 fanegas. Quedan por vender. 1029 included estableci-9201

Precio máximo... Idem mínimo...... 45 50,25

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de enero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto hoinero de 1852 .-- V.º B.º -- El Gobernador.

.6081

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de enero de 1863 á las tres de la tarde.

### denti mer rest PONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado. publicado, 51-95. Idem diferido, id., 46-65 y 70; áplazo

46-95 fin próxo ó á vol.

Deuda amortizable de primera clase,

no publicado, 35 de model a contra de la fidem de segunda clase, id., 18-50 p. Idem del personal, id., 25-55 d. Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual

no publicado, 92-50. Acciones de carreteras, emision de .º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por

100 de interés anual, id., 101.

Idem de á 2000 rs., id., 101 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs.; id., 99-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de à

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-25. Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado,

111. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-25. Acciones del Banco de España, sin di-

videndo id., 215-50 d.

Idem de la Sociedad Española Mer-cantil é Industrial, id., 2480 d. Idem de la companía de los ferro-car-

riles de Madrid à Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, à 137 114 por 100, id., 10.400.

Acciones de la companía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

### CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-10 d. París á 8 dias vista, 5-22.

# Jurisprudencia Hipotecaria Popular.

Obra útil para los propietarios que

carezcan de título escrito y los que, te-niéndolo, no lo hayan inscrito en el Registro de la Propiedad, y especialmente para los Jueces de paz que han de conocer en los espedientes sobre inscribir la po-

Un tomo en 8.°; se vende à cinco rea-les en Madrid, libreria de Lopez, calle del Carmen, y se dirige à los pueblos à los que remitan su precio en letra o li-branza, ú once sellos de correos en carta á don Baldomero Blanco, calle de la Lechuga, núm. 1, Madrid. Por cada pedido de 10 ejemplares, se dará uno mas de gra-Madrid, 15 de diciembre de 1862.—E

Lo que se publica por medio de este pen la recipa de como de la recipa de como de la medi orden de 28 de de chero de sesto. — Madrid to de enero de

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7-

MADRID: 4863.